

Al contestar por favor cite estos datos:

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201941620100111651

Fecha: 2019-12-23

TRD: 4162.010.10.1.853.011165 Rad. Padre: 201941620100035582

LEIDY LIZETH GARCES CASTAÑEDA Calle 81 #7# bis 65 B/ López haminton1976@hotmail.com Ciudad

ASUNTO: Respuesta oficio con Rad. N° 201941620100035582.

Cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud, respeto al contrato de prestación de servicios de fecha 05 de agosto del 2019, entre el contratante UNION TEMPORAL AUDIO – FPH y la contratista señora LEIDY LIZETH GARCES CASTAÑEDA, donde presuntamente llego a su fin el día 15 de diciembre del 2019, por expiración del término y ejecución del objeto contractual sin tener en cuenta su estado de embarazo, esta entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos.

Entre la Secretaria del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali y UNION TEMPORAL AUDIO – FPH se realizó contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS TRD Y CONSECUTIVO No. 4162.010.26.1.3366-2019, obedeciendo parámetros fijados en *la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 2015*, se procedió a hacer una convocatoria que fue publica y que culminó con la adjudicación del proceso al proponente ganador, razón por la cual la entidad realizo contrato con la UNION TEMPORAL AUDIO – FPH

La empresa debió cumplir con el objeto contractual, siendo importante que contara con personal que permitiera desarrollar dicha actividad, pero sin que esto justificara una relación laboral u obligaciones directas entre dichos particulares y la Secretaria del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali.

Esta entidad desconoce el tipo de contrato que se fijó entre la UNION TEMPORAL AUDIO – FPH y la peticionaria, no siendo cierto que la Secretaria del Deporte y la Recreación del Municipio de Santiago de Cali encubra una relación laboral, tal como lo señala y lo argumenta haciendo referencia a la *Sentencia Unificada 075 del 2018,* que, así como lo menciona dicha sentencia se deben dar unos elementos y establecer una relación laboral, pero salvo criterio en contrarío, el contrato de prestación de servicios corresponde a esferas civiles de amparos constitucionales como las establecidas en la *sentencia de Tutela 030 del 2018*.







Es así como se presenta en la misma petición, un documento escrito y firmado entre el contratante UNION TEMPORAL AUDIO - FPH y la contratista señora LEIDY LIZETH GARCES CASTAÑEDA, documento con intereses civiles - comerciales y que, con la diferencia al criterio de la peticionaria, esta entidad considera que la jurisdicción no es la correcta, ni mucho menos la persona jurídica a quien está dirigida.

Atentamente,

FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL BAFFONI Secretario del Deporte y la Recreación

Elaboró: Katherin Albadan Martínez - Contratista Proyectó: Jader Hedu Gómez Gómez - Contratista + 466

Revisó: Vanessa Angulo - Contratista Juan Manuel Montaña – Contratista

Fabián Correa Tovar - Jefe UAG



